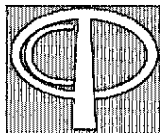




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 22 de Junio de 2011

OFCTCP N° 0028/ 2011

Señor
JAIME MORENO QUIJANO
Revisor Fiscal
Asociación Censat Agua Viva
Diagonal 24 No. 24 A – 42

Bogotá D. C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	04 de Mayo de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	505 – CONSULTA.
Temas.....:	CONTABILIZACION INGRESOS EN UNA ASOCIACION.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

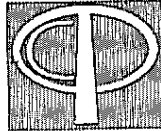
"La Asociación Censat Agua Viva Nit # 800.222.823-1 domicilio ciudad de Bogotá y cuyo objeto social es: Apoyo social y ambiental a las comunidades urbanas y rurales y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente en los territorios (regiones) del país; eleva al Honorable Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP la siguiente consulta profesional:

1. *La Asociación Censat Agua Viva, esta aplicando la Orientación Profesional # 006 del 2003 máxime cuando recibe recursos de Cooperación Internacional mediante Convenios celebrados con organizaciones sin animo de lucro privadas de carácter internacional, para la ejecución de proyectos socioambientales a favor de terceros (comunidades);*
2. *En aras de dicha Orientación profesional, la entidad (Asociación Censat Agua Viva) percibe como ingresos propios lo presupuestado como gastos administrativos en los Convenios y asimismo los contabiliza como una cuenta de ingresos en la estructura de sus cuentas de resultados, el resto de los gastos del Convenio se contabilizan tal como lo establece la Orientación Profesional, como pasivos a favor de terceros;*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Al tenor de lo anterior, las directivas de la Asociación Censat Agua Viva, le consultan al Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP, **¿si es factible cobrarle a los Convenios de Cooperación Internacional celebrados, los pagos de personal (profesionales) que la Asociación Censat Agua Viva hace a favor (pone a disposición) de dichos proyectos de Coop. Internacional (proyectos con las comunidades) y contabilizarlos como un ingreso a favor de la asociación?** y no solo cobrarle lo típicamente administrativo. Cabe aclarar que la Asociación tiene una base de personal profesional por nomina, la cual pone a disposición de dichos Convenios para ejecutar proyectos ambientales a favor de las comunidades (terceros).
4. - Las directivas de la Asociación, piensan (según lo estipulado en el punto anterior) que de esa manera la asociación mostraría mejores resultados económicos (ingresos) en su estructura de ingreso-egreso propios"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría, son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular. En orden a lo expuesto en la consulta, nos permitimos señalar:

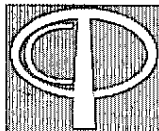
1. Los efectos de la Orientación Profesional No. 006 de 2003, son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad del organismo que la emitió al amparo del mandato de la Ley 43 de 1990 y los precedentes jurisprudenciales y doctrinales. En su oportunidad, el propio Consejo Técnico de la Contaduría Pública analizó los efectos de la Sentencia C - 530 del 10 de Mayo de 2000, de la Corte Constitucional y produjo la GUIA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL No. 002, de agosto 15 de 2000, expresando:

"Como consecuencia de lo anterior, es importante aclarar que las disposiciones profesionales, antes llamados pronunciamientos, emitidas por el Consejo Técnico de la Contaduría, así como las normas expedidas por la Junta Central de Contadores, pierden su fuerza vinculante y por lo tanto no son de obligatorio cumplimiento, pero sí guían y encausan el ejercicio profesional de los contadores públicos. Precisamente en el sentido de admitir que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública puede expresar sus opiniones, criterios y conceptos sobre la legislación, los cuales no tienen efectos normativos, es decir no tienen facultad de vincular ni obligar, pero sí guían, la Corte declaró exequible la función de este Consejo (numeral 4º. del artículo 33 de la ley 43 de 1990) que le permite "Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión." (Subrayado fuera del texto)

2. Los preceptos contenidos en el Decreto 2649 de 1993, articulados con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, en lo pertinente a la descripción y dinámica de los ingresos, según correspondan las actividades principales y conexas que desarrolle el ente, permiten direccionar el registro contable de la operación en consulta, esto es, los ingresos procedentes de transacciones y sucesos relacionados con la prestación de un servicio, que para el caso que nos ocupa se recibe en virtud de un convenio suscrito con un organismo internacional, para la realización de proyectos con las comunidades.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACP
Revisó y aprobó: GSO
Revisó y aprobó: GSA